



AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024)

ROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: SEBASTIAN MONTOYA OSORIO  
DEMANDADAS: JOSE MANUEL MAYA CARDONA  
RADICADO: 630014003008-2022-00082-00

Corresponde al Despacho pronunciarse en torno a la liquidación del crédito presentada por el demandante, a través de su apoderado judicial, la cual, valga decirlo desde ahora, no se encuentra ajustada a derecho, dado que, al elaborarla, dado que al elaborarla no se aplicaron los títulos judiciales constituidos a instancia del actual trámite.

En consecuencia, la Judicatura modificará el atendido acto, adecuándolo al que es jurídicamente correcto. De conformidad con el art. 446 del C.G.P., de la siguiente manera

Intereses  
Plazo abono

Fecha Inicio	Fecha Fin	Capital	Tasa	Intereses	Capital	Plazo	Abono	Saldo	Saldo
01/03/2020	31/03/2020	\$ 1.500.000,00	18,95%	\$ 31.882,52	\$ 31.882,52	\$ 133.320,00		\$ 31.882,52	\$ -
01/04/2020	30/04/2020	\$ 1.500.000,00	18,69%	\$ 31.499,77	\$ 196.702,29			\$ 196.702,29	\$ -
01/05/2020	31/05/2020	\$ 1.500.000,00	18,19%	\$ 30.745,83	\$ 227.448,12		\$ 318.500,00	\$ -	\$ 1.408.948,12
01/06/2020	30/06/2020	\$ 1.408.948,12	18,12%	\$ 27.852,29	\$ 27.852,29		\$ 449.315,00	\$ -	\$ 987.485,41
01/07/2020	31/07/2020	\$ 987.485,41	18,12%	\$ 20.171,45	\$ 20.171,45		\$ 260.294,00	\$ -	\$ 747.362,85
01/08/2020	31/08/2020	\$ 747.362,85	18,29%	\$ 15.393,67	\$ 15.393,67		\$ 382.979,00	\$ -	\$ 379.777,52
01/09/2020	30/09/2020	\$ 379.777,52	18,35%	\$ 7.592,11	\$ 7.592,11		\$ 373.576,00	\$ -	\$ 13.793,64
01/10/2020	31/10/2020	\$ 13.793,64	18,09%	\$ 281,39	\$ 281,39		\$ 338.567,00	\$ -	\$ -324.491,97

Ahora, conforme al cálculo que antecede, se avista que los intereses remuneratorios, de mora y capital, logran ser solventados con varios de los depósitos constituidos a instancia de este trámite, quedando incluso un saldo a favor del demandado JOSE MANUEL MAYA CARDONA, identificado con la C.C. N° 79.055.342, la suma de \$324.491,97, del título judicial 404510000608044, monto que se imputara a los gastos procesales que ascienden a la suma de \$149.500, quedando a favor del aludido demandado la suma de \$174.991,97.

Así se procederá a entregar a la parte demandante los depósitos judiciales N° 454010000596257, 454010000598035, 454010000601429, 454010000602699, 454010000605184 y



454010000608044, este último deberá ser fraccionado de la siguiente manera la suma de \$163.575.03 a favor del demandante y el excedente, esto es, la cantidad de \$174.991,97 con destino al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD de la ciudad, junto con los demás recursos obrantes y los que con posterioridad se generen, a raíz del embargo de remanentes.

En conclusión, se colige que existe dinero suficiente para cancelar la totalidad de la obligación, incluidas las costas del juicio, de conformidad con lo establecido por el art. 461 del Código General del Proceso, siendo factible culminar dicho procedimiento, expidiéndose las restantes medidas que concuerdan con esa determinación inicial.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito, conforme a lo previamente señalado.

**SEGUNDO: DECRETAR** de oficio, la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por SEBASTIAN MONTOYA OSORIO, en contra de JOSE MANUEL MAYA CARDONA, en atención al pago total de la obligación, intereses y costas.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devenga el ejecutado, como empleado de LA OFRENDA S.A. en Armenia, Quindío. Medida que fue comunicada mediante el oficio 126 del 15 de marzo de 2022. Con la **ADVERTENCIA** que queda a disposición del proceso ejecutivo singular distinguido con la partida N° 2023-00076-00, conocido por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD de la ciudad. **Librense los oficios correspondientes con destino al pagador y al citado Ente Jurisdiccional.**
- El levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado, haya depositado en la modalidad de cuenta de ahorros, corriente, CDTs, depósitos fiduciarios ó, cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de



Armenia, Q.: Banco Davivienda, Banco BBVA, Bancolombia S.A, Banco Popular, Banco de Bogotá, Bancoomeva, Banco Colpatria, Banco occidente, Av. villas, Banco pichincha de esta localidad. Medida que fue comunicada mediante el oficio 127 del 15 de marzo de 2022. Con la **ADVERTENCIA** que queda a disposición del proceso ejecutivo singular distinguido con la partida N° 2023-00076-00, conocido por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD de la ciudad. **Librense los oficios correspondientes con destino a las entidades financieras y al citado Ente Jurisdiccional.**

**CUARTO: ORDENAR** por secretaria la entrega de títulos judiciales al demandante hasta la suma de **\$1.948.239,03**, con lo cual quedarían saldadas la obligación y las costas del proceso.

**QUINTO:** los títulos judiciales que excedan el valor previamente citado **SE ORDENA** la conversión y remisión a favor del proceso ejecutivo instaurado ante el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD de la ciudad, en contra del común demandado bajo la partida N° 2023-00076-00, por remanentes.

**SEXTO:** Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**26 DE ABRIL DE 2024**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074430d328d5d61fa7bb8ecfad18d751a82ae5810a451d48c47278ec2b256bf**

Documento generado en 25/04/2024 09:43:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**